



**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “Evaristo García” E.S.E.**  
**Resolución No. GG –1875– 2021**  
**(04 de junio de 2021)**

“Por medio de la cual se ordena declarar desierto el proceso de selección por invitación pública de mayor cuantía No. 020 – 2021 y se ordena dar inicio al proceso de Contratación Directa”

El Gerente General y Representante Legal del **Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E.**, en uso de sus facultades legales conferidas, en especial las contenidas en el Acuerdo No. 009 – 19 y la Resolución No. GG – 2390 – 2019, y

**CONSIDERANDO**

- 1- Que mediante aviso público del día del catorce (14) de mayo de 2021, el Gerente General del Hospital Universitario Del Valle “Evaristo García” – E.S.E.”, invita a todas las personas interesadas en general, a que participen del proceso de CONVOCATORIA PUBLICA CP-HUV-020-2021, para la selección objetiva de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS PROGRAMAS DE ALTO COSTO Y ENFERMEDADES HUERFANAS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E.”**.
- 2- Que para la Convocatoria Pública CP-HUV-020-2021, se contó con Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 851 y 582 del 30 de abril de 2021, expedido por la Subgerencia Financiera – Oficina coordinadora de Presupuesto, Contabilidad, Costos e Inventarios del Hospital, por un valor total de **SEIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 6,400.000.000) IVA INCLUIDO**, con rubro por concepto de medicamentos y dispositivos médicos e insumos - estampilla.
- 3- Que mediante estudio previo y proyecto de condiciones publicado el día catorce (14) de mayo de 2021, se dieron a conocer todas las condiciones de tipo jurídico, financiero y técnicas, para todas personas en general que estuvieran interesadas en participar.
- 4- Que, dentro de los términos previstos en el cronograma del mentado proceso de contratación, previa manifestación de interés, válidamente se presentaron dos (2) propuestas radicadas ante la Ventanilla Única del HUV, a través del representante legal y persona natural respetivamente los proponentes: GRUPO DAO S.A.S, y GERARDO MORALES BOHORQUEZ, con el fin de participar en el proceso de contratación mediante proceso de convocatoria pública.
- 5- Que mediante resolución No. GG – 1756 del 31 de mayo de 2021, se conformó el comité Asesor y Evaluador para adelantar el análisis, verificación y evaluación de las propuestas y para asesorar el proceso de contratación. El cual se conformó con los siguientes servidores públicos: Dra. Viviana Bolaños F - jefe oficina asesora Jurídica, la Dra. Martha Isabel Ramírez Salamanca – Subgerente Financiera, y la Dra. Pola Patricia Quintero Cubillos – Subgerente financiera quienes fungieron en sus respectivos roles jurídico, financiero, y técnico – económico respectivamente.
- 6- Que el informe de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las dos (2) propuestas presentadas por los proponentes arriba señalados, adelantado por el Comité Asesor y Evaluador, se resume de la siguiente forma: En relación con la verificación de los requisitos habilitantes, previos requerimientos que se le realizaron al proponente GERARDO MORALES BOHORQUEZ., se concluyó así: “(...) Conclusión Jurídica: **“NO CUMPLIO con uno de los criterios habilitantes jurídicos exigidos, consistente en la no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con su propuesta, por lo anterior; en aplicación del numeral 1.25. DERECHO DEL HOSPITAL DE ACEPTAR O RECHAZAR CUALQUIERA O TODAS LAS PROPUESTAS de los términos de condiciones y el Parágrafo 3°. del Art. 4 de la Ley 1882 de 2018, el cual**





**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “Evaristo García” E.S.E.**  
**Resolución No. GG –1875– 2021**  
**(04 de junio de 2021)**

establece que: “La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, se decide por parte del comité verificador declarar **NO ADMISIBLE JURIDICAMENTE**”

De igual modo, el proponente GRUPO DAO S.A.S, traspaso la regulación de precios establecida por la Comisión Nacional de Medicamentos mediante las circulares No. 10 y 11, concluyendo el comité lo siguiente: (...)” De acuerdo a las verificaciones y la evaluación realizada, se determina que el proponente **GRUPO DAO S.A.S**, identificado con Nit. No. 817 004260-6, representada legalmente para este acto por Juan Carlos Muñoz Bravo, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.309429 expedida en Popayán, se encuentra en violación a las circulares Nos. 10 y 11 emitidas por la comisión de precios de medicamentos y dispositivos médicos, las cuales ejercen el control directo de precios y fijación de precios máximos de venta en el país, que de este modo se determina que el oferente GRUPO DAO S.A.S no puede desconocer las funciones administrativas de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos –CNPMDM (en adelante la Comisión), dado que han sido otorgadas y atribuidas por el legislador mediante las Leyes 100 de 1993, artículo 245; 1438 de 2011, artículo 87; y 1753 de 2015, artículo 72, así como el Decreto 1071 de 2012 y 705 de 2016. En el marco de la normatividad referenciada, corresponde a la Comisión la formulación y la regulación de la política de precios de medicamentos y dispositivos médicos.

Que el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “Evaristo García” E.S.E, como entidad pública, no puede pasar por alto actos o hechos que generen sanciones administrativas, tal como lo señala el Artículo 132 de la Ley 1438 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), el cual es la entidad encargada de investigar y sancionar cuando se infrinja el régimen aplicable al control de precios de medicamentos o dispositivos médicos. Igual competencia aplica ante la omisión, renuencia o inexactitud en el suministro de la información de precios al Sistema de Información de Precios de Medicamentos- SISMED.

Dado lo anterior este comité establece que **GRUPO DAO S.A.S**, identificado con Nit. No. 817 004260-6, se encuentra inmerso dentro de una de las causales de rechazo del punto 4.2. DERECHO DEL HOSPITAL DE ACEPTAR O RECHAZAR CUALQUIERA O TODAS LAS PROPUESTAS de los términos de condiciones literal M); por infringir el régimen aplicable al control de precios de medicamentos o dispositivos médicos, y el no cumplimiento de los registros INVIMAS al ser aportados unos vencidos y otros No aportados. Dado lo anterior, se declara **RECHAZADA** la oferta presentada por incumplimiento del literal m) del punto 4.2 de los términos el cual establece como causal de rechazo: “ m) Cuando la propuesta económica no comprenda los elementos de obligatorio cumplimiento en los términos legales y reglamentarios”.

7- Que el informe de evaluación de las propuestas fue publicado oportunamente en el portal del Secop I y [www.huv.gov.co](http://www.huv.gov.co) el día 01 de junio de 2021.

8- Que cumplido el término de publicación del informe de evaluación de las propuestas, el proponente GRUPO DAO S.A.S, el día 02 de junio de 2021, presentó observaciones al precitado informe como resumidamente se pasa a transcribir, advirtiendo que frente al informe de evaluación publicado en el portal mencionado el oferente GERARDO MORALES BOHORQUEZ, guardo silencio dentro de la oportunidad del término de publicación:

“(..)

a. Medicamento ADALIMUMAB. El producto ofertado, según cuadro anterior, corresponde a la presentación comercial de KIT x 2 Unidades, la propuesta debió presentarse así, ya que el producto es un KIT NO FRACCIONABLE, tal y como lo comercializa el laboratorio. Por lo que el producto ofertado no excede el precio de regulación. El valor del kit x 2 unidades, oferta fue de \$1.946.250.00, por lo que el valor individual es de \$973.125.00, precio inferior al regulado.

b. Medicamentos: IDARUBICINA 10 MG, OXALIPLATINO 100 MG, CITARABINA 1000 MG AMPOLLA. Para el caso de los tres medicamentos señalados, si bien se encuentran incluidos en la circular 010 de 2020, es pertinente mencionar que el precio ofertado no vulnera el de regulación, ya que según lo dispone el parágrafo 1 del artículo 4 de





**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “Evaristo García” E.S.E.**  
**Resolución No. GG –1875– 2021**  
**(04 de junio de 2021)**

*la citada circular, los precios solo corresponden a precios de referencia cuando el medicamentos que se encuentran financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación -UPC, sin indicaciones condicionadas. (...)*

9. Que el comité asesor y evaluador una vez estudiada las observaciones presentadas por GRUPO DAO S.A.S al informe de evaluación, decidió rechazar la totalidad de las mismas, por considerar que existió vulneración a la regulación de medicamentos de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos – CNPMDM, encontrando que la oferta presentada por GRUPO DAO S.A.S, está en contravía de normas regulatorias de obligatorio cumplimiento.

10. Que en el proceso de contratación por selección de convocatoria publica Mayor cuantía No. CP-HUV-020 de 2021, adelantada por el Hospital Universitario del valle “Evaristo García” E.S.E, los proponentes GERARDO MOLARES BOHORQUEZ y GRUPO DAO S.A.S, incurrieron en causales de rechazo conforme a lo que regló el termino de condiciones, tal y como fueron evaluadas por el Comité Asesor y Evaluador, lo que trae la inexistencia valida de oferentes y en consecuencia la imposibilidad clara y objetiva de adjudicar el contrato. En virtud de lo cual, se configura así la posibilidad para que la Entidad adelante la declaratoria de desierto del proceso de contratación en mención por cuanto existen motivos o causas que impidan la selección objetiva del contratista.

11- Que en el Hospital Universitario del valle “Evaristo García” E.S.E persiste la necesidad de contratar **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS PROGRAMAS DE ALTO COSTO Y ENFERMEDADES HUERFANAS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E”**, para lo cual, una vez en firme la presente providencia administrativa, se ordenará iniciar nuevamente el respetivo proceso de contratación.

En virtud de lo anterior, el General General del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E.,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Por las razones expuestas en el exordio de este acto administrativo, respecto de la observación al informe de evaluación de las propuesta presentada por el proponente GRUPO DAO S.A.S., el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E se abstendrá de modificar, reevaluar o revocar el informe de evaluación de las propuestas referidas al proceso de contratación de mayor cuantía No. CP-HUV-020 de 2021, en consecuencia, mantendrá incólume dicho informe de evaluación y como consecuencia de ello se acogerá al concepto del Comité Asesor y Evaluador en el sentido que se declarará desierto el proceso de contratación mencionado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar desierto el proceso de contratación de convocatoria pública de mayor cuantía No. CP-HUV-020 de 2021, cuyo objeto es la: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS PROGRAMAS DE ALTO COSTO Y ENFERMEDADES HUERFANAS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E”**

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en portal del SECOP I, y [www. huv.gov.co](http://www.huv.gov.co)

**ARTICULO CUARTO:** Convóquese nuevamente el proceso contractual para la modalidad de contratación Directa, para suplir la necesidad del servicio, producto del proceso de contratación declarado desierto, conforme lo establece el parágrafo 2 del numeral 18.5.2.1 de Art. 18 de Estatuto de Contratación del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordénese la notificación de la presente resolución al representale legal de la empresa oferente GRUPO DAO S.A.S y al señor GERARDO MORALES BOHORQUEZ, en los términos previstos por las normas expedidas por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, relacionada con la forma de notificar en tiempos de la cuarentena los actos administrativos, el cual podrá hacerse por





**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “Evaristo García” E.S.E.**  
**Resolución No. GG –1875– 2021**  
**(04 de junio de 2021)**

correo electrónico en concordancia con lo señalado en la Ley 1437 de 2011. No obstante, a partir de la expedición de esta Resolución la misma será publicada en el SECOP I, como lo indica el artículo segundo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10), contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Despacho del Señor Gerente General, en la ciudad de Santiago de Cali, a los cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Original firmado

**IRNE TORRES CASTRO**  
**Gerente General**  
**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**  
**“Evaristo García” E.S.E**

*Proyectó: Angela María Beltrán. – Profesional Administrativo Agesoc*  
*Revisó y aprobó: Dra. Viviana Bolaños Fernández – Jefe Oficina Asesora Jurídica del HUV.*

